



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 833

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2019 SENADO

por medio de la se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.

Bogotá D.C, agosto 31 de 2020

**HONORABLE SENADOR
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE**

Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

REF: Informe de ponencia para segundo debate. Proyecto de ley No. 248 de 2019 Senado.

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir Informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, del Proyecto de Ley No. 248 de 2019 Senado “*Por medio de la se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”*”, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley fue radicado el día siete (7) de noviembre de 2019 ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores de la República: Carlos Abraham Jiménez López, Andrés Cristo Bustos, Wilson Neber Arias Castillo, Juan Luis Castro Córdoba, Carlos Felipe Mejía Mejía, Miguel Ángel Pinto Hernández, Jhon Milton Rodríguez, Santiago Valencia González y los Honorables Representantes a la Cámara: Edwin Gilberto Ballesteros Archila, José Gabriel Amar

Sepulveda, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Alfredo Ape Cuello Baute, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Juanita María Goebertus Estrada, Anatólio Hernández Lozano, Jorge Méndez Hernández, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Víctor Manuel Ortiz Joya, Crisanto Pisso Mazabuel, Néstor Leonardo Rico Rico, John Jairo Roldan Avendaño, Jorge Elicer Tamayo Marulanda, Gabriel Jaime vallejo chujfi. La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 1150 de 2019 del Congreso de la República.

El día 15 de junio de 2020, fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, con modificaciones, toda vez que a la fecha no se contaba con el referente concepto del Ministerio de Hacienda, respecto de la financiación de la Beca a crear.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar la Ley 668 de 2001, crear la Beca Pedro Pascasio Martínez y establecer el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana.

b) DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

Se formula la adición de dos artículos nuevos, que permiten en primer orden (Artículo 1º) el establecimiento para el ganador de la Medalla “Pedro Pascasio Martínez de ética República”, de una Beca para realizar estudios de pregrado o postgrado **en instituciones públicas de educación superior del país**; opcionalmente, el condecorado podrá acceder a los programas de capacitación técnica o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en cuyo ingreso se otorgará prioridad. De igual forma, se establecen las condiciones mínimas para garantizar la efectividad en el otorgamiento y financiación, las cuales deberá tener en

<p>cuenta el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior (Icetex).</p> <p>Seguidamente (Artículo 2º), se determinan los parámetros que deberán tenerse en cuenta por la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso, al definir el mecanismo de selección de las personas que serán condecoradas con las medallas, entre los cuales se encuentran la convocatoria y requisitos para participar en el concurso de méritos, así como herramientas para que las Comisiones de Ética efectúen el mismo.</p> <p>El artículo 3º a su vez, reglamenta la vigencia.</p> <p>c) JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</p> <p>Compartiendo las consideraciones de los autores de la Iniciativa, se reconoce la importancia que tiene la prevención de la corrupción, los resultados esperados y el bajo impacto fiscal que representa esta iniciativa legislativa dado que anualmente solo se escoge un (1) ganador de la Medalla "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana", se justifica que el Congreso de la República proceda a actualizar y ajustar el contenido de la Ley 668 de 2001, propendiendo por aportar en la sensibilización contra la corrupción, promoción y estímulo de valores éticos, morales y republicanos.</p> <p>Resulta imperioso tener en cuenta que de acuerdo con el espíritu integrador de nuestra Constitución Política, se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que significa que: "(...) el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad debe entrar en acción para, como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998, "contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales". De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarle a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo (...)"</p>	<p>Es así que con la creación de la Beca Pedro Pascasio Martínez, aparte de reforzarse en la sociedad la cultura orientada a la recuperación de valores éticos ciudadanos¹; también se generan oportunidades de desarrollo para los ciudadanos.</p> <p>d) DEL CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</p> <p>El día 27 de abril de 2020, se recibió concepto por parte del Ministerio de Educación, siendo pertinente traer a colación las recomendaciones efectuadas, las cuales fueron tenidas en cuenta para rendir la presente ponencia:</p> <p>IV. RECOMENDACIÓN</p> <p><i>El Ministerio de Educación Nacional considera loable la iniciativa, y de acuerdo con las consideraciones presentadas, de manera respetuosa se recomienda:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Tener en cuenta el impacto fiscal, pues este Ministerio considera de manera respetuosa que la iniciativa es viable siempre y cuando se asegure en cada vigencia fiscal la disponibilidad de las apropiaciones presupuestales del Ministerio de Educación Nacional sin que se afecte el Marco Fiscal de Mediano Plazo de esta Cartera, o que se incluyan las partidas en el presupuesto anual del Congreso de la República, dando alcance a la comunicación No. UJ0581-17 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Sentencia C-015A de 2009 de la Corte Constitucional, en la cual se expresa la restricción del Congreso de expedir un mandato al Ejecutivo para decretar un gasto público, caso en el cual el Tribunal constitucional podrá determinar la inexistencia de la ley.</i> • <i>Establecer las condiciones generales para el otorgamiento de la beca, su continuidad y la cobertura de su financiación, con el fin de mejorar a la operatividad de la "Beca Pedro Pascasio Martínez".</i> <p><small>¹ Gaceta del Congreso número 451 de 2019 del Congreso de la República.</small></p>
<p>e) IMPACTO FISCAL</p> <p>El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 señala que "en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo", para lo cual en la exposición de motivos y en las ponencias constarán en forma expresa "los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto", fuera de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior", sin que el concepto pueda contrariar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>En este sentido, es oportuno señalar que previa solicitud de concepto que se le hiciera al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el presente proyecto de ley, el día 20 de agosto de 2020 se recibió dicho concepto, efectuando sugerencias que a juicio de la ponencia deben ser tenidas en cuenta:</p> <p><i>(...) En este sentido, se aclara que es competencia del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) la canalización de la oferta de becas, y así mismo ofrecer créditos a mediano plazo cuya amortización se realiza una parte durante el mismo período de estudios financiado, y se aplica a estudios de pregrado (Técnica Profesional, Tecnológica, Universitaria) y posgrado en Colombia registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, por lo cual, no otorga Becas directamente.</i></p> <p><i>Adicionalmente, es importante recordar que los recursos para el fomento de la educación superior son apropiados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de manera global al Ministerio de Educación Nacional, y es dicha Entidad en virtud de su autonomía presupuestal y como cabeza del Sector, la que debe priorizar los recursos que considere pertinentes para el Icetex, de suerte que el</i></p>	<p><i>otorgamiento de la pretendida Beca debería ser atendida con dichas apropiaciones en aras de evitar costos fiscales adicionales.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, esta Cartera no tiene objeciones de tipo fiscal, siempre y cuando no se generen costos adicionales para la Nación (...)</i> (Subrayado fuera del texto)</p> <p>Cabe aclarar, que esta iniciativa prevé un bajo impacto fiscal para las finanzas públicas del Estado, toda vez que anualmente solo se escoge un (1) ganador de la Medalla Pedro Pascasio Martínez.</p> <p>Complementario a esta justificación legal, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-015A de 2009 ha manifestado:</p> <p><i>"(...) el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima (...)"</i></p>

III. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	
"Por medio de la cual se adiciona la Ley 668 de 2001 y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas "Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana"	Por medio de la cual se adiciona la Ley 668 de 2001.	Se propone simplificar el título
	<p>ARTÍCULO 1. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. El ganador de la "Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana", podrá acceder a los siguientes estímulos:</p> <p>Beca Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana para realizar estudios superiores de pregrado o posgrado en Instituciones Públicas de Educación Superior del país.</p>	<p>En primer debate se aprobó la eliminación de este artículo por no contar a la fecha con el concepto del Ministerio de Hacienda, no obstante, se dejó como constancia para ser incluido posteriormente, de considerarse.</p> <p>En atención al concepto del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de</p>

<p>Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, para disponer las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca, cuyo otorgamiento se efectuará a través del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior (Icetex), sin que se afecte el Marco Fiscal de Mediano Plazo de esta Cartera.</p> <p>Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en cuyo ingreso, esta Entidad le otorgará prelación.</p> <p>Parágrafo 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior (Icetex), fijará las condiciones necesarias</p>	<p>Educación Nacional, se propone la creación de la beca, autorizando al Gobierno a través del Ministerio de Educación Nacional, para disponer las apropiaciones presupuestales necesarias. De igual forma, se establecen las condiciones mínimas que garanticen la efectividad en el otorgamiento y financiación.</p>
--	--

<p>para la efectividad del otorgamiento y financiación de la beca, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los estímulos de que trata el presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa. 2. La beca se otorgará por una única vez al ganador de la "Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana" y se renovará para cada período académico, por un tiempo igual al que normalmente determine la institución pública de educación superior para la finalización del correspondiente programa de pregrado o posgrado, según sea el caso. 	
---	--

<ol style="list-style-type: none"> 3. La beca cubrirá como único aspecto, sin ser retroactivo, el 100% del valor de la matrícula. 4. Son causales de suspensión de la beca: <p>Causales de suspensión temporal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por un período académico. b. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o del programa académico. c. La no aprobación de un período académico. <p>Causales de pérdida de beca y suspensión definitiva:</p> 	
---	--

	<p>a. Expulsión de la institución pública de educación superior por bajo rendimiento académico.</p> <p>b. Expulsión de la institución pública de educación superior por incumplimiento injustificado de sus obligaciones académicas.</p> <p>c. Abandono injustificado del programa de estudios por parte del beneficiario.</p> <p>d. Expresa voluntad del beneficiario.</p> <p>e. Por condena, sanción o inhabilidad, relacionadas con conductas que atenten contra la administración pública o constituyan hechos probados de corrupción.</p> <p>Parágrafo 2°. El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder</p>		<p>al estímulo educativo contado a partir de la entrega de la Medalla. Para el efecto, las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación.</p> <p>La obligación del Estado con el condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.</p> <p>Parágrafo 3°. En caso de que el ganador de la medalla "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana" no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:</p> <p>Para la beca educativa del</p>	
<p>ARTÍCULO 1. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción" y "Pedro</p>	<p>Sena, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.</p> <p>Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación de la media vocacional.</p> <p>Para la beca educativa universitaria en modalidad de posgrado, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación del pregrado.</p> <p>ARTÍCULO 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>	<p>Pascasio Martínez de Ética Republicana", al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>1. El 16 de marzo de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación.</p> <p>El término para la presentación de las hojas de vida culminará el 16 de junio.</p> <p>La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.</p> <p>2. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la</p>	<p>Republicana", al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>1. El 16 de marzo de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación. El término para la presentación de las hojas de vida culminará el 16 de junio.</p> <p>2. La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.</p> <p>3. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los</p>

<p>postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos:</p> <p>a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que, por el trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante deberá identificarse con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto;</p> <p>b) Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto;</p> <p>c) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación;</p> <p>d) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT.</p> <p>e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos,</p>	<p>siguientes requisitos:</p> <p>a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que, por el trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante deberá identificarse con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto;</p> <p>b) Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto;</p> <p>c) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación;</p> <p>d) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT.</p>	
<p>persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los Organismos de Control y vigilancia en todos los órdenes.</p> <p>4. Concluido el término de postulaciones indicado, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las Páginas Web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días hábiles.</p> <p>Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta publicación, se recibirán las aclaraciones, objeciones, situaciones</p>	<p>de los postulados.</p> <p>4. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los Organismos de Control y vigilancia en todos los órdenes.</p> <p>5. Concluido el término de postulaciones indicado, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las Páginas Web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término</p>	
<p>ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción;</p> <p>f) Soporte documental que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar.</p> <p>Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los Organismos de Control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.</p> <p>3. En el proceso de selección, podrá participar cualquier</p>	<p>e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción;</p> <p>f) Soporte documental que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar.</p> <p>Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los Organismos de Control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso</p>	
<p>positivas o adversas que, sobre los postulados presente la ciudadanía.</p> <p>Las Oficinas de Información y Prensa de cada Cámara, divulgarán lo dispuesto en el presente numeral para conocimiento de la ciudadanía.</p> <p>5. Las Secretarías Generales de las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, a más tardar el veinte (20) de julio de cada año, presentarán a los honorables Congresistas integrantes de estas células congresuales, informe de las postulaciones recibidas, que contendrá la síntesis de las hojas de vida de los postulados, previa verificación de ejecutorias, referencias, antecedentes disciplinarios, contractuales, penales y fiscales, registros en las bases de datos de los Organismos de Control,</p>	<p>de tres (3) días hábiles.</p> <p>Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta publicación, se recibirán las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, sobre los postulados presente la ciudadanía.</p> <p>Las Oficinas de Información y Prensa de cada Cámara, divulgarán lo dispuesto en el presente numeral para conocimiento de la ciudadanía.</p> <p>6. Las Secretarías Generales de las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, a más tardar el veinte (20) de julio de cada año, presentarán a los honorables Congresistas integrantes de estas células congresuales, informe de las postulaciones recibidas,</p>	

<p>así como de las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, respecto de los postulados presente la ciudadanía en la respectiva socialización.</p> <p>6. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, designará Subcomisión integrada por dos (2) Senadores de la República y dos (2) Representantes a la Cámara, quienes preseleccionarán entre cinco (5) y diez (10) finalistas, si las hubiere, para cada condecoración. En la elección participarán las hojas de vida preseleccionadas por la Subcomisión; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética podrán insistir en alguna o algunas de las postulaciones no preseleccionadas.</p> <p>La Subcomisión, rendirá su informe a más tardar el 31 de julio de cada</p>	<p>que contendrá la síntesis de las hojas de vida de los postulados, previa verificación de ejecutorias, referencias, antecedentes disciplinarios, contractuales, penales y fiscales, registros en las bases de datos de los Organismos de Control, así como de las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, respecto de los postulados presente la ciudadanía en la respectiva socialización.</p> <p>7. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, designará Subcomisión integrada por dos (2) Senadores de la República y dos (2) Representantes a la Cámara, quienes preseleccionarán entre cinco (5) y diez (10) finalistas, si las hubiere, para cada condecoración. En la elección participarán las hojas de vida</p>	<p>año.</p> <p>7. La Mesa Directiva podrá convocar a los preseleccionados a las medallas "Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción" y, "Pedro Pascasio Martínez de ética republicana", para que en sesión conjunta presenten sus ejecutorias ante los integrantes de las Comisiones de Ética. La elección se realizará mediante voto secreto que será depositado personalmente por los miembros de estas células congresuales, en URNA cerrada, en sesión conjunta que para el efecto se convoque previamente al 18 de agosto de cada año.</p> <p>Los finalistas a cada condecoración podrán ser exaltados con mención especial de reconocimiento.</p> <p>8. Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en</p>	<p>preseleccionadas por la Subcomisión; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética podrán insistir en alguna o algunas de las postulaciones no preseleccionadas.</p> <p>La Subcomisión, rendirá su informe a más tardar el 31 de julio de cada año.</p> <p>8. La Mesa Directiva podrá convocar a los preseleccionados a las medallas "Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción" y, "Pedro Pascasio Martínez de ética republicana", para que en sesión conjunta presenten sus ejecutorias ante los integrantes de las Comisiones de Ética.</p> <p>La elección se realizará mediante voto secreto que será depositado personalmente por los miembros de estas células congresuales, en URNA cerrada, en sesión conjunta que para el</p>
<p>coordinación con las oficinas de Protocolo, se encargarán de la oportuna elaboración de las Medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana" y los respectivos pergaminos, que serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y la Mesa Directiva de las Comisiones de Ética del Congreso.</p> <p>Parágrafo 1°. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preases y acto solemne de entrega, sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la nación.</p> <p>Parágrafo 2°. La entrega</p>	<p>efecto se convoque previamente al 18 de agosto de cada año. Los finalistas a cada condecoración podrán ser exaltados con mención especial de reconocimiento.</p> <p>9. Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las oficinas de Protocolo, se encargarán de la oportuna elaboración de las Medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana" y los respectivos pergaminos, que serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y la Mesa Directiva de las Comisiones de Ética del Congreso.</p> <p>Parágrafo 1°. El Senado de la República y la</p>	<p>de las condecoraciones se efectuará en acto solemne que será presidido por las Mesas Directivas del Congreso de la República y las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, en conmemoración del día Nacional de lucha contra la corrupción.</p> <p>Artículo 2°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preases y acto solemne de entrega, sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la nación.</p> <p>Parágrafo 2°. La entrega de las condecoraciones se efectuará en acto solemne que será presidido por las Mesas Directivas del Congreso de la República y las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, en conmemoración del día Nacional de lucha contra la corrupción.</p> <p>Artículo 3°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>
		<p>Se modifica la numeración.</p>	

IV. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley No. 248 de 2019 Senado "Por medio de la se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas "Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana".

Cordialmente,



ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY No. 248 DE 2019 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 668 DE 2001"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El ganador de la "Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana", podrá acceder a los siguientes estímulos:

Beca Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana para realizar estudios superiores de pregrado o posgrado en Instituciones Públicas de Educación Superior del país.

Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, para disponer las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca, cuyo otorgamiento se efectuará a través del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior (Icetex), sin que se afecte el Marco Fiscal de Mediano Plazo de esta Cartera.

Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en cuyo ingreso, esta Entidad le otorgará prelación.

Parágrafo 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior (Icetex), fijará las condiciones necesarias

para la efectividad del otorgamiento y financiación de la beca, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes condiciones:

1. Los estímulos de que trata el presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.

2. La beca se otorgará por una única vez al ganador de la "Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana" y se renovará para cada período académico, por un tiempo igual al que normalmente determine la institución pública de educación superior para la finalización del correspondiente programa de pregrado o posgrado, según sea el caso.

3. La beca cubrirá como único aspecto, sin ser retroactivo, el 100% del valor de la matrícula.

4. Son causales de suspensión de la beca:

Causales de suspensión temporal:

d. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por un período académico.

e. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o del programa académico.

f. La no aprobación de un período académico.

Causales de pérdida de beca y suspensión definitiva:

f. Expulsión de la institución pública de educación superior por bajo rendimiento académico.

g. Expulsión de la institución pública de educación superior por incumplimiento injustificado de sus obligaciones académicas.

h. Abandono injustificado del programa de estudios por parte del beneficiario.

i. Expresa voluntad del beneficiario.

j. Por condena, sanción o inhabilitación, relacionadas con conductas que atenten contra la administración pública o constituyan hechos probados de corrupción.

Parágrafo 2°. El beneficiario contará con un término de tres (3) años para acceder al estímulo educativo contado a partir de la entrega de la Medalla. Para el efecto, las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación.

La obligación del Estado con el condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.

Parágrafo 3°. En caso de que el ganador de la medalla "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana" no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:

Para la beca educativa del Sena, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación de la media vocacional.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de posgrado, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación del pregrado.

<p>ARTÍCULO 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana", al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 16 de marzo de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación. El término para la presentación de las hojas de vida culminará el 16 de junio. 2. La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República. 3. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que, por el trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante deberá identificarse con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto; b) Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto; c) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación; 	<ol style="list-style-type: none"> d) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT. e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción; f) Soporte documental que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar. <p>Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los Organismos de Control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los Organismos de Control y vigilancia en todos los órdenes. 5. Concluido el término de postulaciones indicado, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las Páginas Web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días hábiles. <p>Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta publicación, se recibirán las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, sobre los postulados presente la ciudadanía.</p>
<p>Las Oficinas de Información y Prensa de cada Cámara, divulgarán lo dispuesto en el presente numeral para conocimiento de la ciudadanía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Las Secretarías Generales de las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, a más tardar el veinte (20) de julio de cada año, presentarán a los honorables Congresistas integrantes de estas células congresuales, informe de las postulaciones recibidas, que contendrá la síntesis de las hojas de vida de los postulados, previa verificación de ejecutorias, referencias, antecedentes disciplinarios, contractuales, penales y fiscales, registros en las bases de datos de los Organismos de Control, así como de las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, respecto de los postulados presente la ciudadanía en la respectiva socialización. 7. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, designará Subcomisión integrada por dos (2) Senadores de la República y dos (2) Representantes a la Cámara, quienes preseleccionarán entre cinco (5) y diez (10) finalistas, si las hubiere, para cada condecoración. En la elección participarán las hojas de vida preseleccionadas por la Subcomisión; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética podrán insistir en alguna o algunas de las postulaciones no preseleccionadas. <p>La Subcomisión, rendirá su informe a más tardar el 31 de julio de cada año.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. La Mesa Directiva podrá convocar a los preseleccionados a las medallas "Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción" y, "Pedro Pascasio Martínez de ética republicana", para que en sesión conjunta presenten sus ejecutorias ante los integrantes de las Comisiones de Ética. <p>La elección se realizará mediante voto secreto que será depositado personalmente por los miembros de estas células congresuales, en</p>	<p>URNA cerrada, en sesión conjunta que para el efecto se convoque previamente al 18 de agosto de cada año.</p> <p>Los finalistas a cada condecoración podrán ser exaltados con mención especial de reconocimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las oficinas de Protocolo, se encargarán de la oportuna elaboración de las Medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana" y los respectivos pergaminos, que serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y la Mesa Directiva de las Comisiones de Ética del Congreso. <p>Parágrafo 1º. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preseas y acto solemne de entrega, sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la nación.</p> <p>Parágrafo 2º. La entrega de las condecoraciones se efectuará en acto solemne que será presidido por las Mesas Directivas del Congreso de la República y las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, en conmemoración del día Nacional de lucha contra la corrupción.</p> <p>Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <div style="text-align: center;">  ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República </div>

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 248 DE 2019 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 668 DE 2001, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA ELECCIÓN DE LOS GANADORES DE LAS MEDALLAS "LUIS CARLOS GALÁN DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" Y PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ DE ÉTICA REPUBLICANA".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana", al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 16 de marzo de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación. 	<p>El término para la presentación de las hojas de vida culminará el 16 de junio.</p> <p>La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que, por el trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante deberá identificarse con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto; b) Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto; c) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación; d) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT. e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción;
<ol style="list-style-type: none"> f) Soporte documental que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar. <p>Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los Organismos de Control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los Organismos de Control y vigilancia en todos los órdenes. 4. Concluido el término de postulaciones indicado, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las Páginas Web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días hábiles. <p>Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta publicación, se recibirán las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, sobre los postulados presente la ciudadanía.</p> <p>Las Oficinas de Información y Prensa de cada Cámara, divulgarán lo dispuesto en el presente numeral para conocimiento de la ciudadanía.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. Las Secretarías Generales de las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, a más tardar el veinte (20) de julio de cada año, presentarán a los honorables Congresistas integrantes de estas células congresuales, informe de las postulaciones recibidas, que contendrá la síntesis de las hojas de vida de los postulados, previa verificación de ejecutorias, referencias, antecedentes disciplinarios, contractuales, penales y fiscales, registros en las bases de datos de los Organismos de Control, así como de las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, respecto de los postulados presente la ciudadanía en la respectiva socialización. 6. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, designará Subcomisión integrada por dos (2) Senadores de la República y dos (2) Representantes a la Cámara, quienes preseleccionarán entre cinco (5) y diez (10) finalistas, si las hubiere, para cada condecoración. En la elección participarán las hojas de vida preseleccionadas por la Subcomisión; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética podrán insistir en alguna o algunas de las postulaciones no preseleccionadas. <p>La Subcomisión, rendirá su informe a más tardar el 31 de julio de cada año.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. La Mesa Directiva podrá convocar a los preseleccionados a las medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de ética republicana", para que en sesión conjunta presenten sus ejecutorias ante los integrantes de las Comisiones de Ética. La elección se realizará mediante voto secreto que será depositado personalmente por los miembros de estas células congresuales, en URNA cerrada, en sesión

conjunta que para el efecto se convoque previamente al 18 de agosto de cada año.

Los finalistas a cada condecoración podrán ser exaltados con mención especial de reconocimiento.

8. Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las oficinas de Protocolo, se encargarán de la oportuna elaboración de las Medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana" y los respectivos pergaminos, que serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y la Mesa Directiva de las Comisiones de Ética del Congreso.

Parágrafo 1°. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preseas y acto solemne de entrega, sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la nación.

Parágrafo 2°. La entrega de las condecoraciones se efectuará en acto solemne que será presidido por las Mesas Directivas del Congreso de la República y las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, en conmemoración del día Nacional de lucha contra la corrupción.

Artículo 2°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 06 de Sesión No Presencial, de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adoptan medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República